



*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación para la gestión de ayudas en el marco de las convocatorias de movilidad de posgrado, posdoctorado y estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros y profesores e investigadores extranjeros en centros españoles. (2009060388)*

Habiéndose firmado el día 23 de diciembre de 2008 el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación para la gestión de ayudas en el marco de las convocatorias de movilidad de posgrado, posdoctorado y estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros y profesores e investigadores en centros españoles, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 5 de febrero de 2009.

El Secretario General,  
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 13/09/2007,  
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> JOSÉ RUBIO CORTÉS

**ANEXO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES Y LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD DE POSGRADO, POSDOCTORADO Y ESTANCIAS DE MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES EN CENTROS EXTRANJEROS Y PROFESORES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS EN CENTROS ESPAÑOLES

**REUNIDOS**

De una parte, el Secretario de Estado de Universidades, Sr. D. Márius Rubiralta i Alcaniz, nombrado por Real Decreto 595/2008, de 21 de abril de 2008 (BOE de 22 de abril de 2008).

Y de otra, la Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores Aguilar Seco, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, con CIF S0611001I, nombrada para dicho cargo por Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio).



## EXPONEN

Que el Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, le atribuye la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado, así como del personal docente e investigador universitario.

En el conjunto de acciones que viene desarrollando el Ministerio de Ciencia e Innovación, se llevan a cabo programas de ayudas cuya finalidad es promover la movilidad en posgrado, posdoctorado y estancias de profesores e investigadores visitantes o en régimen de sabático, en organismos, universidades e instituciones de solvencia investigadora y formativa, en todas las áreas del conocimiento científico que en conjunto promueven la mejora de la calidad del sistema español de educación superior e investigación científica.

Dichas ayudas se caracterizan porque es la persona que realiza la actividad la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo, de actualización o representación de un servicio docente o investigación.

Que en materia de formación y actualización de posgrado y posdoctorado y movilidad de profesores o investigadores visitantes, cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados, para llevar a buen fin el objeto de colaboración.

Que es objetivo prioritario de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por el Ministerio de Ciencia e Innovación, como medio de mejorar la formación de investigadores, así como la producción científica y la actualización del conocimiento.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran procedente la firma del presente Convenio de Colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un Convenio de Colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de ayudas cuya finalidad es promover la movilidad en posgrado, posdoctorado y estancias de profesores e investigadores visitantes o en régimen de sabático, en todas las áreas del conocimiento científico que en conjunto promuevan la mejora de la calidad del sistema español de educación superior e investigación científica.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Quedan incluidas en el presente Convenio las actuaciones derivadas de convocatorias del Ministerio de Ciencia e Innovación, en las que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de

Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura actúe conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Obligaciones para el Ministerio de Ciencia e Innovación.

En el marco del presente Convenio al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría de Estado de Universidades o sus centros directivos, le corresponde:

- 3.1. Determinar en las respectivas convocatorias de ayudas las que quedarán incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y que a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumirán la condición de entidades colaboradoras.
- 3.2. El Convenio de Colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente Convenio o como consecuencia de la aplicación práctica en las tareas que requiera.
- 3.3. Abonar a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura la ayuda concedida a los beneficiarios de las mismas, incluyendo los costes estipulados en las respectivas convocatorias de los programas afectados.

Igualmente y de conformidad con el artículo 16, número 3.m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura recibirá como compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas, una cuantía proporcional al número de beneficiarios activos, que se fijará anualmente por el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de Resolución del Secretario de Estado de Universidades.

- 3.4. Comunicar a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura la relación de los beneficiarios de las ayudas así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas.
- 3.5. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada convocatoria, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.
- 3.6. Contar con el consentimiento de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura para las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como organismo de adscripción.

Cuatro. Obligaciones para el Organismo.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura que actúa en nombre y por cuenta del Ministerio de Ciencia e Innovación, como órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

- 4.1. Asumir la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios a los que sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.



- 4.2. Abonar las ayudas que correspondan a las personas incluidas en las relaciones de beneficiarios a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable, con la duración que se indique en las relaciones de beneficiarios y la retribución que corresponda según las resoluciones de convocatoria o las actualizaciones posteriores.
- 4.3. La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura deberá presentar, en el plazo de un mes ante el órgano gestor, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.
- 4.4. Incluir en los documentos que se formalicen en aplicación del punto anterior, la referencia a la financiación de los mismos por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación. Igualmente velará para que en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente Convenio, se haga referencia a dicha financiación.
- 4.5. Poner a disposición de los beneficiarios de las ayudas las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto así como garantizarles, dentro del régimen interno de la Universidad, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.
- 4.6. Comunicar a los centros directivos gestores de los programas de ayudas, las renuncias, interrupciones y demás incidencias de las ayudas financiadas con cargo a los programas en el marco del presente Convenio y de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas convocatorias.
- 4.7. Realizar el seguimiento científico-técnico y del proyecto formativo o investigador que lleve a cabo el personal beneficiario de las ayudas sujeto al presente Convenio, facilitando la oportuna información a los centros directivos responsables de los programas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.
- 4.8. Cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

#### Quinto. Financiación y pago de las ayudas.

- 5.1. El Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría de Estado de Universidades o sus centros directivos, financiará las ayudas que correspondan con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios las ayudas que se concedan, todo ello de conformidad con las respectivas convocatorias.
- 5.2. El plazo de las ayudas se efectuará a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura conforme a los procedimientos y en los plazos establecidos en las respectivas convocatorias. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

Para poder efectuar el pago a la citada entidad, deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- 5.3. Los remanentes que pudieran producirse al final de cada periodo de ejecución, podrán ser compensados en los libramientos que corresponda realizar en los siguientes periodos y, en



su caso, en el ejercicio siguiente. Igualmente procederá al reintegro o, podrán ser compensados, los fondos correspondientes a los supuestos de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas para la concesión de las ayudas a los beneficiarios.

- 5.4. Por su parte, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente Convenio.

Sexto. Justificación.

- 6.1. El procedimiento y plazo de justificación de las actuaciones objeto del presente Convenio, se efectuará de conformidad con lo previsto en cada una de las convocatorias y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 6.2. A efectos de la mejor gestión de los datos relativos a la justificación y de los beneficiarios, ambas partes concretarán la forma de intercambiar la información en formatos electrónicos.
- 6.3. La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura remitirá a los centros directivos gestores de los diferentes programas de ayudas, la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

Séptimo. Seguimiento y control.

- 7.1. Corresponde a los centros directivos del Ministerio de Ciencia e Innovación, el seguimiento de las ayudas correspondientes a los programas que gestionan, para lo que establecerán los procedimientos adecuados en colaboración con la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.
- 7.2. La evaluación de los informes de seguimiento de los beneficiarios de las ayudas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias, será determinante para mantener la continuidad en la financiación de las mismas.
- 7.3. La Universidad queda sujeta igualmente a las acciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Comisión de seguimiento.

- 8.1. Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de carácter paritario constituida por los siguientes miembros: El Director General de Universidades y la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura o las personas en quienes deleguen, que copresidirán la Comisión; un vocal designado por el MICINN y un vocal designado por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

Uno de los vocales, designados por la Comisión, actuará como Secretario.

- 8.2. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de 30 días hábiles desde la firma del presente Convenio.



8.3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar el desarrollo del Convenio y el grado de cumplimiento de sus objetivos.
- b) Proponer a las partes las modificaciones o mejoras en el sistema de gestión del programa de formación que consideren oportunas.
- c) Resolución de controversias sobre la interpretación y ejecución del Convenio.

Noveno. Duración y revisiones del Convenio.

9.1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor al día siguiente de su firma. De acuerdo con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, BOE de 18 de noviembre de 2003, los Convenios de Colaboración podrán tener una duración de hasta seis años, por lo que podrá ser prorrogado dos años más, si así lo acuerdan las partes.

9.2. Las disposiciones del presente Convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se adjuntarán como addenda al texto del Convenio.

9.3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con un preaviso de seis meses, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del periodo completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

Décimo. Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio está incluido en el ámbito del artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 261, de 31/10/2007).

Para cuantas cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la Comisión de Ejecución y Seguimiento y, a falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en virtud de lo previsto en el art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimer. Protección de Datos.

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los Prestatarios Finales, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en Madrid a 23 de diciembre de 2008.

El Secretario de Estado de Universidades, Fdo.: Márius Rubiralta i Alcañiz.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, Fdo.: M.ª Dolores Aguilar Seco.